

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

EXTRACTO de la Resolución de 25 de junio de 2020, por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2020 de ayudas del Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias).

BDNS(Identif.): 512673.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.—Beneficiarios.

Con carácter general tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos establecidos para cada una de las medidas y submedidas en la bases reguladoras rectoras de esta convocatoria.

En particular podrán ser beneficiarios de ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras, condicionado a las limitaciones de admisibilidad establecidas para cada Grupo, en su anexo correspondiente de la presente convocatoria, en relación con las diferentes medidas reseñadas en las mismas

Segundo.—Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2020, de las ayudas previstas en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (en adelante, "bases reguladoras rectoras de esta convocatoria").

Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación como colaboradores de la administración del Principado de Asturias de los Grupos de Acción Local, llevadas a cabo por personas de carácter público o privado. Estas operaciones deben adecuarse a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaborada por el Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa y seleccionada por Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Las medidas objeto de esta convocatoria son las previstas en las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, descritas en las bases séptima, octava, novena, décima, undécima, y duodécima. Estas son, agrupadas en las dos categorías de Submedidas productivas y Submedidas no productivas, de acuerdo con lo organizado en la base cuarta de las referidas bases reguladoras, las siguientes.

Tercero.—Bases Reguladoras.

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo (BOPA de 28-II-2020)

Cuarto.—Cuantía.

Para la concesión de las referidas ayudas se establecen los siguientes créditos presupuestarios

Grupo	Partida presupuestaria Ayudas LEADER	Código de la partida presupuestaria	Anualidades de la convocatoria			
			Año 2020	Año 2021	Año 2022	Total
Camín Real de la Mesa	Empresas privadas	17.03.711B.773055	62.000,00	68.000,00	59.000,00	189.000,00
	Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	355.000,00	385.000,00	335.000,00	1.075.000,00
	Entidades Locales	17.03.711B.763048	114.000,00	87.000,00	118.000,00	319.000,00
	Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	25.500,00	27.000,00	19.000,00	71.500,00
	Total		556.500,00	567.000,00	531.000,00	1.654.500,00

La ayuda se financiará en un 80% con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), en un 14% con cargo al Principado de Asturias, y en un 6% con cargo a la Administración General del Estado.



Quinto.—Plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo V de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación en el BOPA del extracto de la presente convocatoria por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.—Otros datos.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de Servicio que se podrá localizar introduciendo el código 201700029 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el texto íntegro de la resolución, información complementaria, el formulario normalizado de solicitud, solicitud de pago y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

En Oviedo, a 25 de junio de 2020.—El Consejero de Desarrollo Rural Agroganadería y Pesca.—Cód. 2020-04959.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

Teseo:
CAMIN REAL 2020 Y CAMIN REAL 2020M

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2020 de ayudas del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA para el desarrollo de las operaciones previstas en su Estrategias de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias).

RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de las ayudas del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020 se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI: 2014ESO6RDRPO03), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355, contempla la Submedida M19.2 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Segundo.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se realizó la convocatoria de selección de los Grupos de Acción Local para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural de Asturias, y por Resolución de 6 de abril de 2015 se seleccionaron los once Grupos de Acción Local destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	G33338559
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	G33476052
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	G74020603

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para que los referidos grupos elaborasen las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convocó su selección.

Cuarto.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se seleccionaron las citadas estrategias para el período 2014-2020. Por Resolución de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA 20-02-2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

Quinto.- Con fecha 31 de mayo de 2016, el Presidente del Grupo de Acción Local y la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales rubricaron el convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, previo acuerdo de Consejo de Gobierno de tal fecha, y en aplicación de las antes referidas Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Con carácter general, los referidos convenios recogen en su base séptima punto 1, octava punto 1 b) y novena que los Grupos actuarán como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

Sexto.- Con fecha 21 de marzo de 2019 se modifica el convenio mediante adenda, incorporando el nuevo marco financiero de la Medida M19 LEADER del PDR-Asturias que asciende a 101.966.500,00 €.

Séptimo.- La regulación específica de las operaciones previstas en las estrategias de desarrollo local participativo en relación con la Submedida M19.2 y la participación de los grupos de acción local está regulada en la cláusula novena de los referidos convenios. En particular, en su apartado segundo, se detalla que a partir de las bases reguladoras establecidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, los grupos elaborarán convocatorias específicas para el otorgamiento de ayudas, aplicando los criterios de selección de operaciones.

Octavo.- Mediante la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA de 25 de octubre de 2017). Estas bases han sido modificadas mediante Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 18 de febrero de 2020).

Noveno.- El GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA con NIF G74028234, ha aprobado, para su ámbito de actuación, la convocatoria de ayudas para el desarrollo de la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, el día 26 de febrero de 2020.

Décimo.- Con fecha 25 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, para el desarrollo de las operaciones previstas en su Estrategia de Desarrollo Rural Participativo FEADER por un importe total de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (1.654.500,00) de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO	PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader	CÓDIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	ANUALIDADES DE LA CONVOCATORIA			
				AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
CAMÍN REAL DE LA MESA	Empresas privadas	17.03.711B.773055	2020/000317	62.000,00	68.000,00	59.000,00	189.000,00
	Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000317	355.000,00	385.000,00	335.000,00	1.075.000,00
	Entidades Locales	17.03.711B.763048	2020/000317	114.000,00	87.000,00	118.000,00	319.000,00
	Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	2020/000317	25.500,00	27.000,00	19.000,00	71.500,00
	TOTAL			556.500,00	567.000,00	531.000,00	1.654.500,00

Undécimo.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID -19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de marzo de 2020,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado sucesivos Reales Decretos, por los que se prorroga sucesivamente el estado de alarma. Asimismo, el Gobierno ha ido aprobando sucesivos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por los que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto social y económico del COVID-19.

Duodécimo.- La finalidad de la presente resolución es dar soporte al tejido productivo, social, para el funcionamiento básico de los servicios en zona rural y para garantizar la continuidad de la actividad en un sector que resulta esencial para el abastecimiento de alimentos al conjunto de la sociedad. De esta forma se pretende minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria por el COVID-19, se produzca un rebrote en la actividad, por lo que resulta indispensable la continuidad del procedimiento iniciado en su día, conforme a lo dispuesto en el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sucesivos.

Las bases reguladoras incluyen ayudas muy diversas que pueden ser muy útiles en estos momentos para la lucha y adaptación con el COVID-19, como pueden ser las ayudas a los agricultores y a la industria agroalimentaria para asegurar el abastecimiento; las ayudas al sector terciario para adoptar medidas de convivencia con la pandemia, como pueden ser las inversiones para dotarse de medios de protección y aquellas vinculadas al comercio online, desde mejorar el acceso a la red hasta el desarrollo del comercio electrónico; y a las entidades locales para dotarse de estructuras de protección y de medios sanitarios.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 2 octubre de 2017 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 22/8/2018 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 CCI: 2014ES06RDRP003
- La Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- El convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, suscrito el día 31 de mayo de 2016 y modificado por adenda de 21 de marzo de 2019.
- La Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA de 25 de octubre de 2017), modificada por Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 28 de febrero de 2020).

- La Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo". (BOPA de 28-II-2020)
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/532 DE LA COMISIÓN de 16 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- Que el titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

SE RESUELVE

1. Aprobar la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2020, que figura como Anexo I de esta resolución, del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, para el desarrollo de las operaciones previstas en la Estrategia de Desarrollo Rural Participativo FEADER.

2. Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Dar traslado de la presente Resolución al Grupo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de Recurso Potestativo de Reposición ante el Titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El Consejero

Alejandro Jesús Calvo Rodríguez

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, RECOGIDAS EN LA SUBMEDIDA M19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 "DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO" DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERÍODO 2014-2020 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2020, de las ayudas previstas en la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, modificada por Resolución de 12 de febrero de 2020 (en adelante, "bases reguladoras rectoras de esta convocatoria").

2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación como colaboradores de la administración del Principado de Asturias de los Grupos de Acción Local, llevadas a cabo por personas de carácter público o privado. Estas operaciones deben adecuarse a las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaboradas por los Grupos de Acción Local y seleccionadas por Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Por Resolución de 22 de enero de 2019 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA de 20 de febrero de 2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

3. Las medidas objeto de esta convocatoria son las previstas en las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, descritas en las bases séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima. De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de las referidas bases reguladoras, las medidas (agrupadas en las categorías de Submedidas productivas y Submedidas no productivas) son las siguientes:

a. Operaciones productivas:

- Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1).
- Ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2).
- Ayuda para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2).
- Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2).
- Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4).

b. Operaciones no productivas:

- Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1).
- Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético (Submedida M07.2).
- Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica (Submedida M07.3).
- Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas (Submedida M07.4).
- Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala (Submedida M07.5).
- Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural,

incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras (Submedida M07.6).

- Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental (Submedida M07.7).

4. En el anexo del II de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan al Grupo, derivadas de lo señalado en la respectivas Estrategia de Desarrollo Local Participativo y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en el referido anexo los criterios de selección y baremación de solicitudes.

5. No serán objeto de la presente convocatoria las operaciones que puedan recibir ayudas al amparo de otras medidas previstas en el Reglamento 1305/2013, diferentes a las mencionadas en el punto 3 del presente artículo.

6. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de la medida, y ser viables técnica, económica y financieramente.

ARTÍCULO 2.- Bases Regulatorias

1. Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA de 25 de octubre de 2017), modificada por Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 18 de febrero de 2020). El texto consolidado fue aprobado mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA de 28 de febrero de 2020).

2. La gestión de las ayudas y la actuación de los Grupos de Acción Local en su carácter de entidad colaboradora se desarrollarán en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración suscritos con fecha 31 de mayo de 2016 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 Leader del Programa del Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020; y en la adenda a dicho convenio de fecha 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3.- Ayudas de mínimos

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen, cuando no se trate de actividades agrícolas o agroindustriales con productos finales dentro del anexo I de Tratado de la Unión, y siempre y cuando se trate de operaciones productivas, al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

La cantidad convocada como ayuda de mínimos en esta convocatoria es de 1.075.000,00€ para el expediente de partida presupuestaria 17.03.711B.773055. No obstante, en función de los resultados de la convocatoria se podrán realizar reajustes entre las cantidades asignadas a proyectos encuadrados en el régimen de mínimos y las cantidades asignadas a proyectos no encuadrados en el régimen de mínimos.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE LA PARTIDA	CÓDIGO DE PROYECTO	ANUALIDADES DE LA CONVOCATORIA			
			AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
Ayudas Leader	PRESUPUESTARIA					
Empresas privadas	17.03.711B.773055	2020/000317	62.000,00	68.000,00	59.000,00	189.000,00
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000317	355.000,00	385.000,00	335.000,00	1.075.000,00

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

Las medidas sujetas al régimen de mínimos aparecen reflejadas en las bases reguladoras vigentes: Submedida M06.2, Submedida M06.4, Submedida M08.2 y parcialmente la Submedida M04.2 en función de si los productos finales están incluidos, o no, dentro del anexo I del Tratado de la Unión Europea.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios y requisitos

1. Con carácter general, tendrá la consideración de beneficiaria de la ayuda la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos establecidos para cada una de las medidas y submedidas en las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria.

2. En particular podrán ser beneficiarias de ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras, con los límites de admisibilidad dispuestos en el anexo II correspondiente de la presente convocatoria, en relación con las diferentes medidas reseñadas en las mismas. En concreto:

- Para las ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1), la Base Octava apartado 2.
- Para las ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2), la Base Novena apartado 2.
- Para las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2), la Base Undécima apartado 2.
- Para las ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2), la Base Décima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4), la Base Novena apartado 2.
- Para las ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1), la Base Séptima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas las relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético (Submedida M07.2), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica (Submedida M07.3), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas (Submedida M07.4), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala (Submedida M07.5), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras (Submedida M07.6), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones destinadas a relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental (Submedida M07.7), la Base Duodécima apartado 2.

ARTÍCULO 5.- Financiación

Para la concesión de las referidas ayudas se establecen los siguientes créditos presupuestarios, con carácter estimativo de conformidad con lo señalado en el artículo 58.4 del Reglamento de la LGS, con cargo a los conceptos presupuestarios que se detallan de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, distribuidos por Grupos de Acción Local:

GRUPO	PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader	CÓDIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	ANUALIDADES DE LA CONVOCATORIA			
				AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
CAMÍN REAL DE LA MESA	Empresas privadas	17.03.711B.773055	2020/000317	62.000,00	68.000,00	59.000,00	189.000,00
	Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000317	355.000,00	385.000,00	335.000,00	1.075.000,00
	Entidades Locales	17.03.711B.763048	2020/000317	114.000,00	87.000,00	118.000,00	319.000,00
	Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	2020/000317	25.500,00	27.000,00	19.000,00	71.500,00
	TOTAL			556.500,00	567.000,00	531.000,00	1.654.500,00

La presente convocatoria fija además, una cuantía adicional de 1.027.237,87 euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito.

La distribución de la cuantía adicional por partidas presupuestarias será la siguiente:

CAMÍN REAL DE LA MESA	Partida presupuestaria	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
Empresas privadas	17.03.711B.773055	28.742,40	118.663,63	147.406,03
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	123.470,90	499.804,14	623.275,04
Entidades Locales	17.03.711B.763048	29.855,66	185.712,38	215.568,04
Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	9.513,56	31.475,20	40.988,76
		191.582,52	835.655,35	1.027.237,87

Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades. Por otra parte si resultase que no fuesen necesarios todos los fondos asignados a alguna o algunas partidas y/o códigos de proyecto, se podrán transferir a otras que lo requieran por una superior demanda.

La ayuda se financiará en un 80% con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), en un 14% con cargo al Principado de Asturias, y en un 6% con cargo a la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 6.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje que resulte de los criterios de valoración y baremación definidos en el anexo II de la presente convocatoria, conforme a los límites establecidos en la base decimotercera de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, y una vez superada la puntuación de corte establecida en la referida Resolución.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERIA Y PESCA

Es excepción de lo anterior lo relacionado con las Submedidas M06.2 y M01.1, en las que el cálculo de la cuantía individualizada de cada ayuda no resulta de la aplicación al gasto subvencionable del porcentaje que resulte de los criterios de la valoración, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de las bases reguladoras.

3. A las operaciones que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis, se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, las Submedidas a las que se entiende aplicable el régimen de minimis previsto en el Reglamento 1407/2013 son la M04.2 (en tanto operaciones relacionadas con productos y producciones no incluidas en el Anexo I del Tratado de la Unión), la M06.2, la M08.2, y la M06.4.

En todo caso se respetarán los límites establecidos en la normativa comunitaria y en la normativa básica estatal.

4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad, siempre y cuando estas subvenciones adicionales no estén cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea. Las subvenciones derivadas de la medida M06.2 serán compatibles con las subvenciones derivadas de las medidas M04.2 y M06.4, siempre y cuando no se superen los máximos establecidos en las ayudas de minimis. En los casos de ayuda a la inversión, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el coste de la inversión subvencionada.

ARTÍCULO 7.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular los así establecidos para cada una de las Submedidas en las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria (bases reguladoras séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima).

3. En todo caso, el Grupo de Acción Local, en su condición de entidad colaboradora del órgano instructor, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.

4. No serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de emisión del certificado de no inicio, con excepción de los siguientes gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipo:

- Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto a subvencionar, incluidos los estudios de viabilidad.
- Licencias y permisos administrativos.

El máximo subvencionable de estos gastos generales antes mencionados será el establecido en las bases reguladoras para cada una de las submedidas.

5. La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio, que será realizada por personal técnico dependiente del Grupo de Acción Local, y adverada por la Gerencia. En el tenor literal del certificado de no inicio se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, tras la presentación de la solicitud por el interesado. Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el mismo predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.

6. El beneficiario deberá mantener los compromisos establecidos en la base decimonovena de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria para cada tipo de operación, al menos durante el plazo establecido en la misma. En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el anexo IX de las bases reguladoras. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin si no sufre una modificación fundamental, entendiéndose por tales:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

- Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario).
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva, se valorarán los proyectos presentados y declarados elegibles de acuerdo con el baremo de puntuación establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo V de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación en el BOPA del extracto de la presente convocatoria, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el Anexo VI de las Bases Reguladoras rectoras de la presente convocatoria.

3. Con independencia de la documentación exigida, el Grupo de Acción Local podrá requerir al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos para poder acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

4. Se establece un plazo de subsanación de defectos de 10 días hábiles improrrogables, desde la notificación fehaciente. Trascurrido el plazo sin que el interesado hubiese subsanado los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar las oportunas acciones para el archivo del expediente.

5. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal así como el importe de la financiación pública recibida puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) nº 1036/2013 y al Reglamento (UE) nº 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.

ARTÍCULO 10.- Órganos competentes

El titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Gestión y resolución de solicitudes

1. El procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en la base decimocuarta de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.

2. Los Grupos de Acción Local, a la vista del informe de elegibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias, realizarán, previa valoración de los criterios de adjudicación, una propuesta inicial de Resolución, que remitirán al Servicio de Programación y Diversificación Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, de conformidad con la base decimoséptima de las bases reguladoras, incorporando el informe de la Junta Directiva a la que en la citada base se hace referencia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

3. Igualmente los Grupos de Acción Local, para cada una de las solicitudes declaradas como susceptibles de ser elegibles, incorporarán, previamente a la valoración de los criterios de adjudicación, un informe en el que analizarán la viabilidad técnica, económica y financiera de la misma. Los expedientes solo podrán ser considerados en caso de que este último informe sea favorable.

4. Para la valoración de los criterios de adjudicación se constituye en cada Grupo de Acción Local una Comisión de Valoración, con la composición establecida en la base decimoséptima de las bases reguladoras, que evaluará las solicitudes y formulará la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. En caso de ausencia de algunos miembros de la Comisión, el Presidente podrá disponer su sustitución.

En el caso de que, aún aplicando los criterios de desempate, varias solicitudes coincidan con la misma puntuación y no exista crédito suficiente, se prorrateará la ayuda a conceder entre dichas solicitudes. Con carácter general, si en la Comisión de Valoración o en la Junta Directiva existen conflictos de intereses (relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto), el miembro en cuestión no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección. Todas estas cuestiones han de quedar reflejadas en el acta, en la que deben figurar expresamente tanto los miembros que no asisten y los motivos, como la no existencia de conflicto de intereses.

5. La propuesta inicial, tras la comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a las de la propia convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final y aprobada, previa fiscalización, por Resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, de acuerdo con lo señalado en las bases reguladoras. La resolución, debidamente motivada, contendrá al menos los siguientes datos:

- La relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando el Grupo de Acción Local, la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, los plazos y el resto de condiciones específicas.
- La relación de solicitudes excluidas, las desestimadas, las renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.
- Las obligaciones a que se compromete el beneficiario, que serán al menos las siguientes:
 - A cumplir la normativa reguladora de aplicación.
 - A someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular, a aceptar los controles que pueda realizar el Grupo en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la Autoridad de Gestión o el Organismo Pagador, o aquellos otros *ex post* que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
 - A cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR Asturias.

6. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de cinco meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

7. La Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca dará traslado mediante publicación en el BOPA de las resoluciones de cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole de que se pone fin a la vía administrativa. La relación de beneficiarios, con la cuantía subvencionada a cada uno de ellos, y la puntuación alcanzada en su caso, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

8. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general el 15 de noviembre de 2020 para la primera anualidad, el 15 de noviembre de 2021 para la segunda anualidad y el 15 de noviembre de 2022 para la tercera anualidad. Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la

subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

ARTÍCULO 13.-Solicitudes de pago y documentación a presentar

1. Con carácter general, para todas las Submedidas excepto la Submedida M06.2, junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Originales de facturas, justificantes bancarios y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice.
- b. Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria.
- c. Certificado de Registro de explotaciones agrarias, cuando se trate de una empresa agraria.
- d. Certificado de Registro oficial de maquinaria agrícola, cuando se trate de compra de maquinaria del sector agrícola.
- e. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
- f. Licencia municipal de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente. (Se presentará a más tardar junto con la solicitud de pago final de la subvención).
- g. Licencia de actividad y/o de apertura o documento acreditativo emitido por la autoridad competente. (Se presentará a más tardar junto con la solicitud de pago final de la subvención).
- h. En el caso de actividad turística u hostelera, alta definitiva en el registro correspondiente.
- i. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
- j. La documentación establecida en el anexo XII de las bases reguladoras.
- k. En los expedientes cuyos beneficiarios estén sujetos a las normas de contratación pública, copia del expediente de contratación.
- l. Con independencia de lo anterior, se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

2. En expedientes vinculados a la submedida M06.2 "Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales", junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Para el primer pago:
 - o Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE).
 - o Contrato de acceso a la titularidad de la empresa.
 - o Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial.
 - o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
- b. Para el segundo pago, deberá haber transcurrido al menos un año desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar el mantenimiento de la actividad iniciada.
 - o Licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

- o Informe de situación en el que se acredite el mantenimiento de la actividad iniciada, debidamente comprobado y así acreditado por el Grupo de Acción Local.
 - o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
- c. Para el tercer pago, deberán haber transcurrido al menos dos años desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar la correcta ejecución de las actividades contempladas en el plan empresarial:
- o Informe de vida laboral.
 - o Contabilidad del último ejercicio.
 - o Declaración de la renta del último ejercicio y declaración del IVA.
 - o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
3. El modelo de Solicitud de Pago será el establecido en el Anexo XI de las Bases reguladoras, con independencia de la Submedida a la que se vinculen los expedientes. En las resoluciones de concesión se consignarán expresamente aquellos documentos adicionales que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XI de las Bases reguladoras, proceda incorporar en cada caso.
4. Finalmente, y acompañando la solicitud de pago de cualquier expediente, independientemente de la Submedida con la que se vincule, el beneficiario deberá incorporar una declaración responsable, en la que señale expresamente no haber solicitado, ni haber percibido ninguna otra ayuda pública para la misma finalidad.

ARTÍCULO 14.- Ordenación e instrucción de la convocatoria durante el estado de alarma ocasionado por el COVID-19.

Durante el estado de alarma y con carácter excepcional y en atención a las restricciones a la movilidad de las personas y recomendaciones de las autoridades sanitarias derivadas de la declaración del estado de alarma, se establecen las siguientes condiciones:

1. La obligatoriedad para las personas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos. Una vez finalizado el estado de alarma, o en su caso las limitaciones a la libertad de circulación de las personas, se podrá realizar la presentación presencial en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo para presentar solicitudes de ayuda finalizará en los 30 días posteriores al cese del estado de alarma o a la fecha en la que determine el fin de la suspensión de los plazos.
3. El certificado de no inicio de la gerencia se sustituirá por una declaración responsable del solicitante en la que se incluya cuando proceda, de una fotografía digital georreferenciada donde se pueda comprobar el estado actual en donde se va a ubicar la inversión por la que se solicita ayuda.
4. Las verificaciones de las inversiones in situ se sustituirán por una fotografía digital georreferenciada aportada por el beneficiario de la ayuda en la solicitud de pago, donde se pueda comprobar el estado actual de la inversión. Una vez finalizado el estado de alarma, o en su caso las limitaciones a la libertad de circulación de las personas, los técnicos responsables de los controles, procederán a realizar las pertinentes verificaciones in situ.

ANEXO II – CAMÍN REAL DE LA MESA

1. COMISION DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa estará presidida por el Presidente del Grupo, o miembro del Grupo designado al efecto como suplente del Presidente, actuando como vocales 2 técnicos/as del Grupo designados/as por el Presidente, y desarrollando las funciones de Secretaria la persona que ocupe la Gerencia del Grupo.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

2.1. Operaciones no productivas

Se establecen las siguientes limitaciones para aquellas operaciones de carácter no productivo:

En el caso de Parroquias rurales y Entidades sin ánimo de lucro, en el momento de la solicitud de ayuda deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener implantación en la comarca. En caso de que el domicilio social sea en un lugar fuera de la comarca del Camín Real de la Mesa, deberán demostrar las acciones que han desarrollado con anterioridad en alguno de los municipios de la comarca.
- Solicitar ayuda para una operación relacionada con sus competencias o con los fines/actividades recogidos en sus estatutos.

2.2. Operaciones productivas

No serán admisibles:

- La Siderurgia.
- La industria extractiva, el refinado de petróleo y el tratamiento de combustibles.
- La producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, excepto la producción de energías renovables.
- La construcción completa de edificaciones para su utilización como vivienda o local comercial y obras civiles (Empresas constructoras).
- Los concesionarios de vehículos.
- El transporte de mercancías.
- El Almacenamiento.
- La intermediación financiera y los seguros.
- La promoción inmobiliaria, de terrenos o edificaciones; alquiler de maquinaria o equipos sin operario; alquiler de efectos personales y enseres domésticos
- Loterías, apuestas y demás juegos de suerte, envite y azar.
- El Ocio nocturno (discotecas, bares de copas)

2.2.1. Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (M06.4).

Con carácter general, las inversiones que garanticen una mejora en la eficiencia energética cuantificable, mediante una auditoría externa, o un incremento demostrado de la oferta de servicios, o que suponga una mejora integral del establecimiento, no tendrán ningún tipo de restricción más allá de las estipuladas con carácter general en las bases para la ejecución de la submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

- Actividades comerciales, servicios personales y a las empresas: Solo serán admisibles los proyectos que se desarrollen en entidades de población que figuran en el Nomenclátor del INE (último año disponible) que no dispongan de ningún establecimiento que preste los mismos servicios.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

- Alojamiento: Solo serán admisibles:
 - o Hoteles con una categoría igual o superior a dos estrellas.
 - o Casas de Aldea compartidas (alquiler por habitaciones) con una categoría igual o superior a dos trisques y con una oferta mínima de 8 plazas.
 - o Albergues y Campamentos de turismo
 No son admisibles las Casas de Aldea de alquiler íntegro ni los Apartamentos (de cualquier tipo)
- Restauración y hostelería: Solo serán admisibles:
 - o Restaurantes con capacidad inferior a 100 plazas.
 - o Bares, Bares-Tienda, cafeterías y sidrerías-bar, en entidades de población que figuran en el Nomenclátor del INE (último año disponible) que no dispongan de establecimientos de la misma tipología.

2.2.2. Ayudas a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (M06.2).

No se subvencionarán actividades vinculadas con las actividades restringidas en el apartado anterior.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

3.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES PRODUCTIVAS

3.1.1 Cuadro de puntuación para los criterios de valoración de operaciones productivas

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES PRODUCTIVAS		Puntuación
Criterio nº1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente)		25
Operaciones incluidas en la Submedida M04.1. Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas		25
Operaciones incluidas en la Submedida M04.2. Ayudas a industrias agrarias		24
Operaciones incluidas en la Submedida M06.4. Ayudas a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas	Alojamiento	5
	Agroturismo	10
	Albergues y Campamentos de Turismo	20
	Bares-tienda	23
	Restaurantes	15
	Turismo Activo	18
	Otros servicios de restauración y turismo	3
	Servicios asistenciales y sanitarios	23
	Comercio, servicios personales y a las empresas	19
	Empresas de Base Tecnológica (EBT)	25
	Industria	24
	Otra industria alimentaria	22
	Artesanía y actividades artísticas	17
	Resto	0
Operaciones incluidas en la Submedida M08.2. Ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales		20
Operaciones incluidas en la Submedida M06.2. Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales		9
Criterio nº 2. Cohesión territorial (criterio excluyente)		10
Ruralidad Alta		10
Ruralidad Media		5
Ruralidad Baja		1
Sin ubicación física territorial		0

Criterio nº 3. Modalidad de operación (criterio excluyente)	10
Creación	10
Modernización/ampliación	5
Traslado/Otras	0
Criterio nº 4. Intensidad de la inversión auxiliable (criterio excluyente)	15
Más de 250.000 €	15
Entre 100.001 € y 250.000 €	12
Entre 50.001 y 100.000 €	10
Entre 10.001 y 50.000 €	5
Entre 0 € y 10.000 €	0
Criterio nº 5. Tipología del solicitante (criterio excluyente)	15
Persona física menor de 40 años	15
Persona física desempleada	10
Empresario/a individual (autónomo/activo agrario)	8
Empresa de economía social	7
Empresa con una plantilla media de más de 1 y menos 10 trabajadores/as	5
Resto	0
Criterio nº 6. Características singulares (criterio excluyente)	25
Cumple 3 características o más	25
Cumple 2 características	15
Cumple 1 característica	10
No cumple ninguna característica	0
TOTAL	100

3.1.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar operaciones productivas:

Todos los criterios son excluyentes. Cada criterio puntúa en un único epígrafe, aquel con mayor puntuación de los que cumple la operación.

1. **Criterio de adecuación a la estrategia.** Según la EDLP del Camín Real de la Mesa, se proponen diferentes puntuaciones en función de la submedida en la que se inscriben las operaciones. La puntuación máxima son 25 puntos.

La submedida M06.4 incluye diferentes actividades empresariales. Se puntuará una sola, teniendo en cuenta la actividad principal de la empresa a la que contribuye la operación para la que solicita ayuda.

- Alojamientos: turismo rural y hoteles.
- Agroturismo. Con independencia de la modalidad de turismo rural adoptada, la especialidad de agroturismo se aplicará a los establecimientos que estén integrados en explotaciones agrarias que, junto al hospedaje, oferten servicios generados por la propia explotación, posibilitando la participación del cliente en la realización de determinadas tareas de la explotación.
- Albergues y Campamentos de Turismo.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

- Bares-Tienda.
- Restaurantes.
- Turismo Activo.
- Otros servicios de hostelería y turismo, como por ejemplo: bares, cafeterías, sidrerías-bar.
- Servicios asistenciales y sanitarios. Actividades empresariales relacionadas con la salud de las personas y los animales, como por ejemplo: atención a personas dependientes, mayores e infancia, residencia geriátrica, centro de día, ayuda a domicilio, clínica dental, podología, transporte adaptado de personas, fisioterapia, veterinaria.
- Comercio, servicios personales y a las empresas. La operación se destina a actividades empresariales, como por ejemplo:
 - Comercio minorista.
 - Actividades de enseñanza no reglada de diferentes disciplinas, por ejemplo: academia de inglés, de baile.
 - Estética.
 - Servicios agrarios/forestales/mantenimiento del paisaje.
 - Actividades deportivas, ocio y relacionadas con el bienestar personal.
 - Servicios de asesoramiento y despachos profesionales.
- Empresas de Base Tecnológica (EBT). Aquellas empresas que basan su actividad empresarial en las aplicaciones de las nuevas tecnologías para la generación o perfeccionamiento de productos, procesos o servicios.
- Industria. La operación supone la transformación de materias primas y materiales en productos manufacturados, como por ejemplo:
 - Transformación de minerales no energéticos y productos derivados.
 - Transformación de metales, mecánica de precisión.
 - Industria de la madera, el corcho y las muebles de madera.
 - Industria textil.
 - Industria ambiental: reciclaje, aprovechamiento de residuos, abonos ecológicos.
- Otra Industria Alimentaria. Se refiere a la elaboración, transformación, preparación, conservación y envasado de los alimentos de consumo humano y animal, que no tenga encaje en la M04.2.
- Artesanía y Actividades Artísticas. Operaciones que cumplan el decreto que regula la actividad artesana en el Principado de Asturias y operaciones destinadas a actividades empresariales relacionadas, entre otras, con el cine, teatro, baile, música, literatura, como por ejemplo producción audiovisual, edición literaria, taller de cerámica, forja.
- Resto. Aquellas que no encajen en ninguna de las actividades anteriores.

2. Criterio de cohesión territorial. Se valorará la operación en función del nivel de ruralidad de su ubicación. La puntuación máxima son 10 puntos.

- Ruralidad Alta: Capitales de Yernes y Tameza y Santo Adriano y el resto del territorio no incluido en los siguientes apartados: 10 puntos
- Ruralidad Media: El Polígono de La Cardosa y las capitales de los restantes concejos, exceptuando Yernes y Tameza y Santo Adriano: 5 puntos
- Ruralidad Baja: Villa de Grado: 1 punto
- Sin ubicación física territorial: 0 puntos

En el caso de las operaciones en las medidas M04.1, M04.2, M06.4 y M08.2 se valorará la ubicación física de la inversión tangible y fija para la que solicita ayuda.

En el caso de operaciones en la medida M06.2, se valorará la ubicación física del local donde se va a desarrollar la actividad.

3. **Criterio de modalidad de operación.** Se valora si la operación supone la creación de una nueva empresa, la modernización y/o ampliación o el traslado de una existente. La puntuación máxima son 10 puntos.
- Nueva creación. Se entenderá como nueva creación, la constitución de una nueva empresa (inicio de actividad) o la realización de una actividad económica diferente a la que hasta el momento de la solicitud de ayuda venía realizando el solicitante, que implique un alta en algún epígrafe/s del Impuesto Actividades Económicas.
 - Modernización y/o ampliación. Se entenderán como tales las operaciones en las que las inversiones para las que solicita ayuda impliquen una o varias de las siguientes circunstancias: mejora de las condiciones de trabajo, adaptación a nuevas tecnologías, incorporación de nuevos procesos, ampliación de la cartera de productos/servicios o ampliación de superficie para usos complementarios a la actividad principal.
Se considerarán también como modernización/ampliación las operaciones que incluyan inversiones para reapertura de alojamientos/restaurantes para las que solicita ayuda.
 - Traslado/Otras. Se entenderá como Traslado la operación en las que las inversiones para las que solicita ayuda sean solo para el cambio de ubicación del centro de trabajo, sin incorporar ninguna de las condiciones de modernización y/o ampliación. Se entenderán como Otras, aquellas que no cumplan ninguna de las condiciones anteriores.
4. **Criterio de intensidad de inversión.** Pretende medir la importancia de la operación relacionándolo con el esfuerzo económico de la inversión, teniendo en cuenta las limitaciones máximas de las ayudas. Se puntuará en función de la inversión auxiliable. La puntuación máxima son 15 puntos.
5. **Criterio según tipología del solicitante.** Cada operación puntúa en un solo apartado, en función de las características del solicitante en el momento de la fecha de solicitud. La puntuación máxima son 15 puntos, según los siguientes criterios:
- Persona física menor de 40 años.
 - Persona física desempleada. Se acreditará mediante la presentación de la Vida Laboral.
 - Empresario/a individual autónomo, incluidos los activos agrarios. Se acreditará mediante la presentación de la Vida Laboral.
 - Empresa de economía social, entre otras cooperativas, sociedades laborales.
 - Empresa con una plantilla media de trabajadores/as de más de 1 y menos de 10 personas en los tres años anteriores al de la presentación de la solicitud. Se acreditará mediante la presentación de Informe emitido por la Tesorería General de Seguridad Social de plantilla media de trabajadores en situación de alta en el periodo referenciado.
 - Resto, aquellas que no encajen en ninguna de las anteriores.
6. **Criterio de características singulares.** Se valora la operación en función del cumplimiento de un número de características singulares. La puntuación máxima son 25 puntos.

A estos efectos, se consideran características singulares de la operación las siguientes:

- Puesta en valor de terrenos: la inversión para la que solicita ayuda permite el aprovechamiento de terrenos para uso agrícola, ganadero o forestal, sin uso productivo anterior.
- Puesta en valor de más de 1 hectárea: la inversión para la que solicita ayuda supone el aprovechamiento para uso agrícola, ganadero y forestal de una superficie superior a 1 hectárea.
- Ubicación en un Polígono Industrial: la inversión para la que solicita ayuda está ubicada en un polígono industrial.
- Mejora de la eficiencia energética: la inversión para la que solicita ayuda supone la implantación de sistemas de ahorro energético (requiere un informe técnico que evalúe los sistemas de ahorro) y/o el incremento de la calificación energética (requiere un informe técnico que evalúe los incrementos de calificación).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

- Incorporación de medidas que mitigan el cambio climático: la inversión para la que solicita ayuda supone la reducción de emisiones contaminantes (requiere un informe técnico que evalúe la reducción de emisiones contaminantes) y/o implanta el aprovechamiento de residuos y/o subproductos o la incorporación de procesos que permitan el reciclaje de los mismos.
- Incorporación de energías renovables: la inversión para la que solicita ayuda incluye el empleo de sistemas para el aprovechamiento de energía solar, eólica, térmica o la utilización de biomasa como fuente de energía.
- Rehabilitación de edificios de más de 10 años: la inversión para la que solicita ayuda contempla intervenciones en cualquier edificación de más de diez años de antigüedad. Se tomará como referencia el año de la inscripción en el catastro.
- Intervención integral de edificios: la inversión para la que solicita ayuda supone, como mínimo la intervención integral en fachadas y tejado.
- Innovación tecnológica: la operación y/o la inversión para la que solicita ayuda permite innovaciones en la comercialización de productos y/o prestación de servicios, mediante el uso de plataformas/ aplicaciones digitales o la comercialización on line. Y/o incorpora tecnologías avanzadas en el sistema productivo, mediante digitalización de procesos, tanto de producción como de gestión.
- Emprendimiento: la operación supone la generación del puesto de trabajo para el titular del expediente que debe encontrarse en situación de desempleo desde al menos un año antes de la fecha de la solicitud de ayuda, según figure en la vida laboral.
- Valor añadido: La operación supone la creación, modernización o ampliación de una actividad con dos o más procesos productivos. A efectos de aplicación de este criterio, se consideran como procesos los siguientes:
 - La producción de bienes.
 - La prestación de servicios.
 - La transformación.
 - La comercialización del producto final y/o de los servicios.
 - La prestación de servicios complementarios a la actividad principal, por ejemplo un alojamiento en el que se realizan actividades de turismo activo

3.1.1 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones productivas.

En el caso de operaciones productivas, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre distintas operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

- Operaciones cuyo solicitante sea una mujer.
- Operaciones cuyo solicitante sea una sociedad (incluidas las entidades con atribución de rentas) con al menos el 50% del capital social en propiedad de una mujer.
- Operaciones cuyo solicitante sea una persona desempleada en el momento de la solicitud; ordenadas de más antigüedad a menos.
- Operaciones cuyo solicitante sea una persona menor de 40 años (en el momento de la solicitud).
- Operaciones cuyo solicitante sea una sociedad (incluidas las entidades con atribución de rentas) con al menos el 50% de sus socios jóvenes (mayores de 18 años y menores de 40 años).
- Operaciones cuyo solicitante sea una empresa de trabajo asociado (cooperativa, sociedad laboral limitada, sociedad anónima laboral).
- Operaciones, en función de la ubicación del proyecto, ordenadas según la población de los municipios de menor a mayor según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible).

- Operaciones, en función de la inversión auxillable, ordenadas de mayor a menor.

3.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES

3.2.1 Cuadro de puntuación de los criterios de valoración para operaciones no productivas de las entidades locales

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES	Puntuación
Criterio nº 1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente)	25
Submedida M07.4. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas.	25
Submedida M07.5. Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala.	23
Submedida M07.3. Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasiva y la oferta de acceso a banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica	22
Submedida M07.2. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético.	21
Submedida M07.6. Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socioeconómicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras.	18
Submedida M07.7. Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento ambiental.	15
Submedida M01.1. Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades.	0
Criterio nº 2. Eficiencia en la aplicación de los fondos (criterio excluyente)	27
Igual o inferior a 6.000 €	0
Entre 6.001 € y 120.000 €	27
Entre 120.001 y 250.000 €	12
Mayor de 250.000 €	0
Criterio nº 3. Cohesión territorial (criterio excluyente)	23
Ruralidad alta	23
Ruralidad media	15
Ruralidad baja	0
Criterio nº 4. Características singulares (criterio excluyente)	25
Operaciones que por su naturaleza generan valor añadido	25
Otras operaciones	0
TOTAL	100

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

3.2.1 Forma de valoración de los criterios para puntuar operaciones no productivas de entidades locales:

Todos los criterios son excluyentes. Cada criterio puntúa en un único epígrafe, se elige el epígrafe con mayor puntuación de los que cumple la operación.

- 1. Criterio de adecuación a la estrategia.** Se valora, según la EDLP del Camín Real de la Mesa, y atendiendo a los distintos tipos de submedidas establecidas en las bases reguladoras.
- 2. Criterio de eficiencia en la aplicación de los fondos.** Se valoran con una mayor puntuación las operaciones que requieran menor aportación de fondos. Se puntuará la operación según el importe de la inversión que resulte auxiliable.
- 3. Criterio de cohesión territorial.** Se valorarán las operaciones que solicitan ayuda para realizar una inversión según su ubicación.
 - Ruralidad Alta: Capitales de Yernes y Tameza y Santo Adriano y el resto del territorio no incluido en los siguientes apartados.
 - Ruralidad Media: El Polígono de La Cardosa y las capitales de los restantes concejos, exceptuando Yernes y Tameza y Santo Adriano.
 - Ruralidad Baja: Villa de Grado.

En la medida M01.1 se valorará en función del lugar de impartición de la formación.

Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado. En el caso de que una operación se aplique en zonas de diferente grado de ruralidad, se considerará a efectos de puntuación la ruralidad de más alto grado.

- 4. Criterio de características singulares.** Se considerará que una operación por su naturaleza genera valor añadido si implica alguno de los siguientes aspectos:
 - Contribuye a la recuperación y/o puesta en valor de patrimonio local.
 - Rehabilitación de edificios de más de 10 años. Se tomará como referencia temporal la inscripción en el Catastro.
 - Puesta en valor de terrenos o parcelas de uso público.
 - Incluye la utilización/inversión de nuevas tecnologías.
 - Incluye medidas de adaptación y mitigación contra el cambio climático (eficiencia energética, reciclaje y/o tratamiento de residuos, reducción de emisiones, uso de energías renovables, reducción de impactos ambientales o disminución de la huella de carbono).
 - Tiene carácter supramunicipal. Afecta a dos o más municipios.
 - Implica la colaboración público/privada. Se valorará que el proyecto contribuya a apoyar al sector empresarial de la comarca, en particular al sector turístico y al agrícola/ganadero.
 - Mejora la accesibilidad y los servicios asistenciales.
 - Incide en la ampliación/mejora de la oferta cultural y deportiva.

3.2.3. Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones no productivas promovidas por entidades locales

En el caso de operaciones no productivas promovidas por entidades locales, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

- Operación se desarrolle en un espacio con figura de protección, natural o cultural.

- Operaciones, en función de la ubicación del proyecto, ordenadas según la población de los municipios de menor a mayor según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). En caso de aplicación en varios municipios, se tomará como referencia el de menor población
- Operación cuyo titular sea un ayuntamiento.
- Operaciones, en función de la inversión auxillable, ordenadas de menor a mayor.

3.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

3.2.1. Cuadro de puntuación para los criterios de valoración para operaciones no productivas de entidades sin ánimo de lucro

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	Puntuación
Criterio nº 1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente)	25
Submedida M07.4. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas.	25
Submedida M07.6. Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socioeconómicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras.	23
Submedida M07.5. Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala.	22
Submedida M07.2. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético.	18
Submedida M07.7. Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento ambiental.	15
Submedida M01.1. Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades.	10
Submedida M07.3. Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasiva y la oferta de acceso a banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica.	0
Criterio nº 2. Eficiencia en la aplicación de los fondos (criterio excluyente)	27
Igual o inferior a 6.000 €	0
Entre 6.001 € y 50.000 €	27
Entre 50.001 y 100.000 €	15
Entre 100.001 y 250.000 €	10
Más de 250.000 €	0
Criterio nº 3. Cohesión territorial (criterio excluyente)	23
Ruralidad alta	23
Ruralidad media	15
Ruralidad baja	0

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

Criterio nº 4. Características singulares (criterio excluyente)	25
Operaciones que por su naturaleza generan valor añadido	25
Otras operaciones	0
TOTAL	100

3.3.2. Forma de valoración de los criterios para puntuar las operaciones no productivas de entidades sin ánimo de lucro

Todos los criterios son excluyentes. Cada criterio puntúa en un único epígrafe, aquel con mayor puntuación de los que cumple la operación.

- 1. Criterio de adecuación a la estrategia.** Se valora según la EDLP del Camín Real de la Mesa, y atendiendo a los distintos tipos de submedidas establecidas en las bases reguladoras.
- 2. Criterio de eficiencia en la aplicación de los fondos.** Se valoran con una mayor puntuación las operaciones que requieran menor aportación de fondos.
- 3. Criterio de cohesión territorial.** Se valoran las operaciones que solicitan ayuda para realizar una inversión tangible y fija según la ubicación de la misma:
 - Ruralidad Alta: Capitales de Yernes y Tameza y Santo Adriano y el resto del territorio no incluido en los siguientes apartados.
 - Ruralidad Media: El Polígono de La Cardosa y las capitales de los restantes concejos, exceptuando Yernes y Tameza y Santo Adriano.
 - Ruralidad Baja: Villa de Grado.

En los otros casos, inversiones en intangibles y/o móviles, se valorará en función del domicilio social del titular del expediente.

En la medida M01.1 se valorará en función del lugar de impartición de la formación.

Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado. En el caso de que una operación aplique en zonas de diferente grado de ruralidad, se considerará a efectos de puntuación la ruralidad de más alto grado.

- 4. Criterio de características singulares.** Se considerará que una operación cumple este criterio si implica alguno de los siguientes aspectos:
 - Contribuye a la recuperación y/o puesta en valor de patrimonio local.
 - Rehabilitación de edificios de más de 10 años. Se tomará como referencia temporal la inscripción en el Catastro.
 - Puesta en valor de terrenos o parcelas de uso público.
 - Incluye la utilización/inversión de nuevas tecnologías
 - Incluye medidas de adaptación y mitigación contra el cambio climático (eficiencia energética, reciclaje y/o tratamiento de residuos, reducción de emisiones, uso de energías renovables, reducción de impactos ambientales o disminución de la huella de carbono).
 - Tiene carácter supramunicipal. Afecta a dos o más municipios.
 - Implica la colaboración público/privada. Se valorará que el proyecto contribuya a apoyar al sector empresarial de la comarca, en particular al sector turístico y al agrícola/ganadero.
 - Mejora la accesibilidad y los servicios asistenciales.
 - Incide en la ampliación/mejora de la oferta cultural y deportiva.

3.3.3. Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones no productivas promovidas por entidades sin ánimo de lucro

En el caso de situación de igualdad, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

- Las operaciones realizadas por una asociación de mujeres.
- Las operaciones realizadas por una asociación empresarial.
- Las operaciones realizadas por una asociación de jóvenes.
- Operaciones, en función de la ubicación del proyecto, ordenadas según la población de los municipios de menor a mayor según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). En caso de aplicación en varios municipios, se tomará como referencia el de menor población.
- Operación cuyo titular lleva más tiempo inscrito en el registro oficial correspondiente.
- Operaciones, en función de la inversión auxiliable, ordenadas de menor a mayor.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

ANEXO III

Baremo de precios máximos

Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones

Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos que se podrán considerar como subvencionables por los Grupos de Acción Local, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Urbanización.** Comprenderá el acondicionamiento y urbanización de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, con el siguiente límite: La cantidad de metros a considerar no podrá superar cinco veces la superficie construida en planta baja. Esta limitación de la superficie no se aplicará en proyectos del sector turístico, hostelero o asistencial. El coste será el considerado como previsto, con un tope máximo de 25 €/m².
- **Preparación de terrenos para actividad agraria o forestal.** Podrá comprender las siguientes actuaciones: arado, fresado, rotovateado, abonado, desbroce, destocoado, acaballonado, colocación de malla (si procede) y plantación (excluidos plantones). El coste serán el considerado como previsto, con los límites máximos descompuestos en el siguiente cuadro:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Arado	260,00 €/ha
Fresado	395,18 €/ha
Rotovateado	82,50 €/ha
Abonado (incluye aporte de abono orgánico)	2.260,00 €/ha
Desbroce con tractor de ruedas (helecho y similares)	174,13 €/ha
Desbroce con tractor oruga (matorral leñoso)	250,26 €/ha
Destocoado	748,98 €/ha
Acaballonado	1.000,00 €/ha
Colocación de malla anti hierba	2.790,00 €/ha
Plantación	
a) Árboles	12 €/Unidad
b) Plantas	2.500 €/ha

La operación podrá incluir, asimismo, un cierre perimetral de la parcela, que comprenderá los medios materiales precisos, así como los trabajos de instalación, estableciéndose las siguientes modalidades:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	615 €/100 metro lineal
Postes de madera y malla cerramiento ovejera	1.086 €/100 metro lineal
Postes y malla cinética	4.375 €/100 metro lineal

Se incluyen también otras infraestructuras complementarias para la actividad, tales como:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Acolchado	2.000 €/ha
Cortavientos: Estructura, perfiles y malla, altura 4 metros	90 €/metro lineal

- **Edificaciones.** En la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto para la construcción y acondicionamiento de las mismas, considerando los siguientes criterios y módulos:

a) Para el sector agrícola:

- Almacén para maquinaria y productos agrícolas no perecederos: 163 €/m².
- Silos zanja o trinchera: 50 €/m³.

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% del módulo anterior.

b) Para el sector agroindustrial, industrial y de servicios de apoyo:

- Nave industrial: 300 €/m².
- Oficinas: 400 €/m².

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

c) Para el resto de sectores auxiliares: M x K x Metros cuadrados construidos, siendo:

- M: 400 €/m².
- K: número de estrellas o tipología del establecimiento.

K	Coficiente
Hotel 5 estrellas	2,75
Hotel cuatro estrellas, Apartamento 4 llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	2,25
Hotel 3 estrellas, Apartamento 3 llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	2,00
Hotel 2 estrellas, Apartamento 2 llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	1,80
Otros alojamientos turísticos	1,80
Albergue	1,80
Camping (solo la construcción)	1,80
Restaurante, Bar	2,25
Servicios asistenciales	2,75
Edificio comercial 1 planta	1,80
Edificio comercial varias plantas	2,25
Para el resto de actividades o instalaciones se utilizarán las tablas del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias	

En el caso de reforma o rehabilitación de inmuebles en el que ya se ha desarrollado previamente una actividad turística, hostelera, comercial o de otra tipología vinculada al sector servicios, se establecerán las siguientes restricciones:

- 1) Reforma o rehabilitación integral: sin limitaciones. Se entiende por integral la que tenga el carácter de intervención total o las parciales que tengan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, la demolición de todos los espacios para una nueva disposición interior o que tenga por objeto cambiar los usos característicos del inmueble.
En el caso de que las actuaciones se produzcan sobre inmuebles que aparecen recogidos en el catálogo de edificios protegidos por el PGOU, se aumentarán los módulos anteriores en 0,60 puntos.
- 2) Reforma o rehabilitación media: los módulos anteriores se reducen en 0,25 puntos. Comprende actuaciones no contempladas en el epígrafe anterior ni en el posterior, tales como fachadas, medianeras, cubiertas, distribución de espacios, nuevas instalaciones eléctricas o de fontanería, renovación integral de carpintería interior y exterior.
Si este tipo de reforma se realiza sobre edificios protegidos por el PGOU no se aplicará dicha reducción.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

- 3) Reforma o rehabilitación ligera: los módulos anteriores se reducen en 0,75 puntos. Comprende actuaciones de intervención a baja escala, tales como: pequeños trabajos y obras ligeras de pintura, albañilería, solados, carpintería, electricidad y similares.
- 4) Común para todos los sectores: En el caso de proyectos que incorporen en obra civil, actuaciones inequívocas de mejora energética, que incrementen la calificación energética del inmueble respecto al mínimo exigible o supongan una mejora de la calificación respecto a la situación anterior a la solicitud de la ayuda, se aumentarán los módulos anteriores en 0,50 puntos. Las actuaciones deberán elevar la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO₂, o bien, incrementen en (2) dos letras la calificación energética de partida.

Si no hubiera una referencia evidente, por analogía del proyecto, se tomarán en consideración los precios que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

- **Instalaciones técnicas de producción.** En el caso de las actividades industriales, se considerarán instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo (no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación), entre las que se encuentran: contra incendios, aislamiento acústico, energía solar y otras, sistemas de aspiración y reciclaje, etc. En el resto de sectores, se considerarán las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores, etc.

Para la justificación de este concepto de inversión en los casos anteriores, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

Para el caso de instalaciones especiales vinculadas a la actividad agrícola, derivadas de la instalación de sistema de riego, el coste será el considerado como previsto, con las siguientes limitaciones:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Riego por goteo	1,85 €/m ²
Riego por micro aspersión	1,55 €/m ²

La instalación podrá incluir, asimismo, infraestructuras de depósito de agua, con los límites máximos siguientes:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Balsa de terraplén con revestimiento de butilo	40 €/m ³
Depósito de hormigón, ejecutado en obra	90 €/m ³

- **Otras instalaciones no fijas, invernaderos:** En el caso de actividades agrícolas que precisen de este tipo de instalaciones la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto, incluida su instalación, con el límite máximo, según tipología, desglosado en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	50 €/m ²
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	31 €/m ²
Túnel estructura semicircular, tubo galvanizado y cubierta de polietileno	16 €/m ²
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	21 €/ m ²
Control climático	3.500 €
Para el resto de actuaciones agrícolas se utilizarán los límites máximos autorizados por estas Bases	

- **Bienes de equipo, entre los que se encuentran la maquinaria y otras herramientas y útiles empleados en la actividad productiva.** Serán subvencionables también los vehículos y maquinaria móvil de uso exclusivamente interno y para el servicio y fin para el que se les haya concedido la subvención. Los elementos de transporte exterior no serán subvencionados, a excepción de la adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa y la adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.
- **Otros activos fijos materiales.** Tendrán esta consideración el mobiliario, los equipos para el proceso y tratamiento de la información, etc. En el sector turístico y asistencial se considerarán subvencionables los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc., no pudiendo superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Tipo de proyecto	Cantidad máxima elegible
Hotel 5 estrellas	6.500 €/plaza fija
Hotel cuatro estrellas, Apartamento cuatro llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	4.500 €/plaza fija
Hotel 3 estrellas, Apartamento tres llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	3.000 €/plaza fija
Hotel 2 estrellas, Apartamento dos llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	2.500 €/plaza fija
Otros alojamientos turísticos	1.500 €/plaza fija
Albergues	1.500 €/plaza fija
Servicios asistenciales	6.500 €/plaza

Para los Alojamientos turísticos, se considera de forma independiente el coste de equipamiento para cocinas (incluye mobiliario y electrodomésticos), por un importe máximo elegible de 8.000 €/cocina.

Para el resto de activos fijos materiales, así como para aquellas actividades no contempladas en el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Ingeniería de proyectos y dirección facultativa.** Por este concepto se considerará subvencionable como máximo el 12% de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable en obra civil.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

- **Páginas web:** En el caso de páginas web en las que se produzca comercialización de producto/servicios, confidencialidad de venta online, con pasarela de pago y carrito de la compra o adaptación de tiendas virtuales ya existentes para incorporar dicha funcionalidad, el límite máximo será de 12.000 euros. Para el resto de páginas web el límite máximo será de 3.500 euros, partiendo de un precio base: De 500 euros + 100 euros por página adicional a la primera, hasta un máximo de 3.500 euros. El precio es para páginas web desarrolladas a medida a través de sistemas de gestión de contenidos tipo WordPress.
Para la justificación de estos conceptos de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.
- **Licencias.** Serán subvencionables los importes correspondientes a los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras y las tasas por licencias de instalación, actividad y/o apertura.
- **Activos inmateriales,** que incluyen estudios de viabilidad, consultoría, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, diseños de envases y marcas. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda o informe de entidad acreditada que indique que el valor del activo se encuentra a precios de mercado.
- **Formación:**
 - o Enseñanza (por alumno/hora): 15 €
 - o Impartición de clases: Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas: 65 €
 - o Coordinación: Por actividad formativa y día: 105 €
 - o Estancia: Alojamiento (por día): 65,97 €
 - o Manutención completa: 18,70 €
 - o Locomoción:
 - Transportes públicos colectivos. Según billete
 - Vehículo particular (por kilómetro): 0,19 €
 - o Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva): 2 €
 - o Otros gastos: (por alumno y hora lectiva): 2 €
- **Maquinaria (precios sin IVA):**

Concepto	Cantidad máxima elegible
Tractor de ruedas con doble tracción y cabina (≥ 70 CV)	400 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Tractor de ruedas (< 70 CV)	350 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Remolque autocargador picador de forraje con 1 eje	1.000 €/m ³
Remolque autocargador picador de forraje con 2 ejes	1.500 €/m ³

ANEXO IV

Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables

1. Condiciones que han de cumplir las inversiones en eficiencia energética

- Vehículos: Disponer de una etiqueta con calificación Etiqueta 0 emisiones y ECO.
- Maquinaria y/o instalaciones: Disponer de una etiqueta con calificación A, B o C.
- Construcción de edificios: Obtener una calificación de A o B tras las obras realizadas.
- Rehabilitación de edificios: Obtener una mejora de al menos una letra en la calificación energética, tras las obras realizadas.

Esta acreditación deberá ser realizada por una entidad certificadora autorizada.

2. Energías renovables

Se consideran dentro de esta categoría aquellas que se obtienen de fuentes naturales inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, aerotermia, mareomotriz, solar, biomasa y biocarburantes).